

Ponencia

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2178/2016

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Ahualulco del  
Mercado, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

9 de diciembre del 2016

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de marzo del 2017



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

".. LA RESPUESTA QUE PROPORCIONA ES POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO COMO FIGURA EN LAS PANTALLAS, PERO LAS ACTAS 14 Y 15 QUE SOLICITÉ ESTÁN ALTERADAS. POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LAS ORIGINALES SIN ALTERACIONES..." (sic)



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Emite respuesta, informándole que será enviado a su correo electrónico ya que el sistema solo admite 10 Mb, y que además las puede consultar en el link <http://www.ahualulcodemerca.do.jalisco.gob.mx/transparencia.html>, artículo 8, fracción VI, incisos i y j.



RESOLUCIÓN

Resulta ser **INFUNDADO** el recurso de revisión

Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 148/2016/UT, de fecha 28 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, signada por el Director Jurídico y de Transparencia.

Archívese el expediente como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

## RECURSO DE REVISIÓN 2178/2016

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
2178/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE  
AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO

RECURRENTE: C. 

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR  
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTAS**, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 2178/2016, interpuesto por el recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO**, y

### R E S U L T A N D O:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 16 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio 03953016, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"LAS ACTAS DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2015 QUE NO TIENEN PUBLICADAS EN TRANSPARENCIA LA 12, 13, 14 Y 15, LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE AYUNTAMIENTO DEL 2012, 2013, 2014 Y 2015." (SIC)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el **Director Jurídico y de Transparencia** de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente 148/2016/UT y mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta, informándole que será enviado a su correo electrónico ya que el sistema solo admite 10 Mb, y que además las puede consultar en el link <http://www.ahualulcodemercado.jalisco.gob.mx/transparencia.html>, artículo 8, fracción VI, incisos i y j.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través del

sistema Infomex Jalisco, el día 8 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, y se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 9 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, cuyos agravios versan en lo siguiente:

*".. LA RESPUESTA QUE PROPORCIONA ES POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO COMO FIGURA EN LAS PANTALLAS, PERO LAS ACTAS 14 Y 15 QUE SOLICITÉ ESTÁN ALTERADAS. POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LAS ORIGINALES SIN ALTERACIONES..." (sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía infomex, el recurso de revisión, el día 8 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Ahualulco del Mercado, Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 2178/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 14 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/335/2016, el día 15 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía infomex.

**6. Feneció término para rendir informe.** Por acuerdo de fecha 05 cinco de enero del año en curso, se dictó acuerdo por parte de esta Ponencia instructora en el que se hizo constar que transcurrió el término otorgado al sujeto obligado para que remitiera informe de contestación al recurso de revisión.

**7. Agréguese.** Mediante auto de fecha 27 de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito signado por el Encargado de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco, con el cual rindió el informe de ley de forma extemporánea.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado Ahualulco del Mercado, Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 9 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia, como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada con fecha 29 de noviembre del 2016, por lo que en ese sentido el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó a correo el día 30 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis y feneció el día 03 de enero del presente año, por lo que en ese sentido se tiene presentado oportunamente el recurso de revisión.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción **por parte del sujeto obligado**:

- a) **Documental.-** copias certificadas de la impresión de pantalla de la notificación de la respuesta por correo electrónico.
- b) **Documental.-** Copia certificada de la respuesta dictada el 28 de noviembre del 2016.
- c) **Documental.-** Copia certificada de impresión de pantalla del sistema infomex

Mientras que el recurrente por su parte ofreció como pruebas:

- a) **Documental.-** Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) **Documental.-** Original del Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- c) **Documental.-** copia simple de la respuesta emitida por la unidad de transparencia y su anexo.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su

contenido y existencia. Asimismo, las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado presentadas en copias certificadas se les concede valor probatorio pleno.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418.

**VII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio planteado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

En principio cabe enfatizar, que la inconformidad del recurrente, consiste en que el sujeto obligado le dio las actas 14 y 15 alteradas, por lo que solicita que se le proporcionen las originales, sin alteraciones.

A lo que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación manifestó que le dio respuesta oportuna a la solicitud el día 28 de noviembre, refiriéndole que la información había sido enviada a su correo, ya que el sistema solo admite 10 Mb y que de igual forma las podía consultar en el link <http://www.ahualulcodemercado.jalisco.gob.mx/transparencia.html> en el artículo 8 fracción VI incisos I y J respectivamente.

Ante tales circunstancias, para los que aquí resolvemos resulta ser **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que por lo que ve a la materia del acceso a la información su derecho se hizo efectivo y quedó garantizado al haber una respuesta que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, ya que de las constancias se advierte que se le hizo llegar la totalidad de la información vía correo electrónico, aunado a que del link proporcionado en la misma respuesta, se desprende la información solicitada.

En ese sentido cabe precisar que la inconformidad del recurrente de que están alteradas las actas 14 y 15 es muy genérica, toda vez que de las mismas no se aprecia de manera evidente la supresión o agregación de algún elemento que pudiera modificar su mensaje o sentido, como se ejemplifica con las siguientes impresiones de pantalla de las mismas:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.  
ACTA 14/2015  
SESION SILENTE DE AYUNTAMIENTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ORDEN DEL DIA.  
1º Lista de asistencia y quórum legal.  
2º Aprobación del Orden del Día.  
3º Hacerse a la Sección.  
4º Presentación de los informes o representaciones de los agentes constitucionales del Estado y de las autoridades que existen a esta sesión pública y asistida.  
5º Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.  
6º Mensaje y Toma de Protesta a los Interpretes del H. Ayuntamiento Silente para la Administración Municipal 2016-2018, por parte del Presidente Municipal en Función (M.F.), GUSTAVO GUERRERO GUZMÁN, con fundamento en la disposición que los artículos 15 y 16 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.  
7º Mensaje por parte del Gobernador del Estado de Jalisco, Maestro Jorge Aristides Sandoval Ocasio en su representación.  
8º Discusión oficial y consecución por parte del Lic. Víctor Eduardo Castañeda Luján, Presidente Municipal administración 2015-2018.  
9º Cierre.

Señala en 19:15 horas de día del treinta de Septiembre del año 2015 dos mil quince, en las instalaciones de la Casa de la Cultura en Ahualulco de Mercado de Jalisco, Jalisco, lugar para sesionar ordinariamente autorizado por el H. Ayuntamiento con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sesión pública y asistida, con el siguiente orden del día:

M.F. GUSTAVO GUERRERO GUZMÁN	PRESENTE
MTRA. RAFAELA ELENA BARRERA GONZALEZ	PRESENTE
MTRA. ROSA CAYENA RODRIGUEZ	PRESENTE
C. JOSÉ FELIX MEDINA RAMIREZ	PRESENTE
MTRA. MAGALI GARCÍA AYALA MONTO	PRESENTE
M.F. GUSTAVO GONZÁLEZ VALLEJO	PRESENTE
MTRA. OSCAR FARIAS CARRILLO ESTRADA	PRESENTE
C. GONZALO MONTE MENDOZA	PRESENTE
MTRA. MARÍA ELENA PÉREZ ZEPEDA	PRESENTE
MRS. JOSÉ BLANCA PATRICIA ALVAREZ	PRESENTE
MTRA. MARTINA PATRICIA GUTIERREZ BARRERA	PRESENTE

Se cuenta con la presencia de 10 Regidores de las 11 que conforman al H. Ayuntamiento, y en estas condiciones el Presidente Municipal, manifiesta que el orden del día de esta sesión se cumplió conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en virtud de que entre Amal Ocasio Ayala Sandoval se dio el primer paso para la toma de protesta de la sesión pública y asistida, indica la sesión y se dispuso que se iniciara y acordó que de esta sesión se acuerde:

<i>[Firma]</i> LIC. AMARCO TENDIGO ARCONEGA Regidor	<i>[Firma]</i> LIC. DANIELA AURORA LÓPEZ BRIONES Regidora
<i>[Firma]</i> C. GUSTAVO GONZÁLEZ VALLEJO Regidor	<i>[Firma]</i> C. CLEOTILDE PATRICKS CAMARENA Regidora
<i>[Firma]</i> L.P. Y.G. OSCAR FARIAS CARRILLO ESTRADA Regidor	<i>[Firma]</i> C. FLAVIO ARTURO RIVERA BENTEZ Regidor
<i>[Firma]</i> C. GONZALO MONTE MENDOZA Regidor	<i>[Firma]</i> DRA. MARÍA ELENA PÉREZ ZEPEDA Regidora
<i>[Firma]</i> C. MARÍA ELENA PÉREZ ZEPEDA Regidora	<i>[Firma]</i> C. FREDY EDUARDO CASTAÑEDA LUJÁN Regidor
<i>[Firma]</i> MRS. JOSÉ BLANCA PATRICIA ALVAREZ Regidora	<i>[Firma]</i> DOCT. IONACIO CONTRERAS RAMÍREZ Regidor
<i>[Firma]</i> MTRA. MARTINA PATRICIA GUTIERREZ BARRERA Regidora	<i>[Firma]</i> C. MARCO ANTONIO GARCÍA ROSALES Regidor

La presente hoja de firmas corresponde al ACTA NO. 142015 de la SESIÓN SILENTE DE AYUNTAMIENTO, celebrado con fecha 30 de septiembre del año 2015, en la Casa de la Cultura, como sesión oficial debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

ACTA 15/2015  
SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015

ORDEN DEL DIA.  
1º Lista de asistencia y quórum legal.  
2º Aprobación del Orden del Día.  
3º Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.  
4º Propuesta por el Presidente Municipal de los funcionarios que ocuparán los cargos de Secretario General, Encargado de la Hacienda Pública, en el caso del titular del Organismo de Control Interno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 48 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como la constitución de los mismos por el H. Ayuntamiento.  
5º Toma de protesta a los funcionarios Secretario General, Encargado de la Hacienda Pública y Control Interno.  
6º Cierre de la sesión.

Señala en 08:00 horas del día 01 de octubre de 2015, en la sala del Ayuntamiento de este Presidente Municipal de Ahualulco de Mercado, Jalisco, de precepto la Sesión Ordinaria de gobierno en la presencia de los municipios integrantes de este H. Ayuntamiento 2015-2018.

LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUJÁN	Presidente	PRESENTE
LIC. ELISA BETZABEL CASTILLO CAMARENA	Regidora	PRESENTE
TEC. JOSÉ CORTÉS PÉREZ	Regidor	PRESENTE
LIC. DANIELA AURORA LÓPEZ BRIONES	Regidora	PRESENTE
C. AMARCO TENDIGO ARCONEGA	Regidor	PRESENTE
C. CLEOTILDE PATRICKS CAMARENA	Regidora	PRESENTE
C. FLAVIO ARTURO RIVERA BENTEZ	Regidor	PRESENTE
DRA. MARÍA ELENA PÉREZ ZEPEDA	Regidora	PRESENTE
C. FREDY EDUARDO CASTAÑEDA LUJÁN	Regidor	PRESENTE
DOCT. IONACIO CONTRERAS RAMÍREZ	Regidor	PRESENTE
C. MARCO ANTONIO GARCÍA ROSALES	Regidor	PRESENTE

2º Dado que existe el quórum legal el Lic. Víctor Eduardo Castañeda Luján, como presidente de la sesión instala la misma y se declara válidos los trabajos y acuerdos que en esta sesión se acuerden. Por lo que en estos momentos se procede a la aprobación de la sesión del día, el cual se APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

3º Así se acordó, en relación al tercer punto orden del día, el Presidente Municipal solicita a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta para emitir la acta de la sesión anterior, al efecto de que la misma se encuentre debidamente firmada con las firmas correspondientes, propuesta que después de haber sido analizada y discutida SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

4º Se acordó a consideración del Pleno la propuesta para designar al LIC. OSCAR ARTAGA AYALA, como funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, al C. PROF. OSCAR JOSÉ CARRILLO GARCÍA como Secretario General del Ayuntamiento, y al C. LIC. DANIELA AURORA LÓPEZ BRIONES, como Titular del Organismo de Control Interno, para el periodo 2015-2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 48 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que analizada y discutida la propuesta del C. Presidente Municipal Lic. Víctor Eduardo Castañeda Luján, el Pleno ACUERDA Y APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la misma.

5º Por lo que en desarrollo del último punto del orden del día, presentándose convalida por LIC. OSCAR ARTAGA AYALA, PROF. OSCAR JOSÉ CARRILLO GARCÍA y LIC. DANIELA AURORA LÓPEZ BRIONES, por parte del Presidente Municipal Lic. Víctor Eduardo Castañeda Luján, se procedió a tomar la protesta de ley correspondiente, en los siguientes términos:

Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, los reglamentos y acuerdos que de esta y otros se acuerden, cumpliendo ley y el desempeño al cargo que esta H. Ayuntamiento les confiere, trabajando en todo momento por la paz y la prosperidad del municipio.

A lo cual los mencionados convalidaron "SI, PROTESTO".

Finalmente en uso de la palabra el C. Presidente Municipal Lic. Víctor Eduardo Castañeda Luján concluyó diciendo: "Si así no lo fueran que se radique, el estado de Jalisco y el municipio de Ahualulco de Mercado, se los comunique".

6º Cierre.

No existiendo más asuntos que tratar se eleva la sesión, declarando válidos todos los acuerdos que de esta sesión, siendo las 08:23 horas del día de la fecha citada. Luego de lo cual concluye con el contenido de esta acta firmen en ella los que intervinieron.

<i>[Firma]</i> LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUJÁN Presidente Municipal	<i>[Firma]</i> TEC. JOSÉ CORTÉS PÉREZ Regidor
<i>[Firma]</i> LIC. DANIELA AURORA LÓPEZ BRIONES Regidora	<i>[Firma]</i> C. AMARCO TENDIGO ARCONEGA Regidor
<i>[Firma]</i> C. CLEOTILDE PATRICKS CAMARENA Regidora	<i>[Firma]</i> C. FLAVIO ARTURO RIVERA BENTEZ Regidor
<i>[Firma]</i> DRA. MARÍA ELENA PÉREZ ZEPEDA Regidora	<i>[Firma]</i> C. FREDY EDUARDO CASTAÑEDA LUJÁN Regidor
<i>[Firma]</i> DOCT. IONACIO CONTRERAS RAMÍREZ Regidor	<i>[Firma]</i> C. MARCO ANTONIO GARCÍA ROSALES Regidor
<i>[Firma]</i> PROF. OSCAR JOSÉ CARRILLO GARCÍA Secretario General del Ayto.	

No obstante lo dicho, cabe señalar que sí el recurrente se refiere alteraciones de fondo o que la mismas carecen de legalidad, este Pleno **carece de facultades para pronunciarse al respecto**, dado que dicha inconformidad no deviene directamente de la respuesta emitida a su solicitud de información, si no del contenido de las mismas.

Al respecto, es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de su competencia. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un

medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

Además, cabe destacar que este Instituto es un órgano público, autónomo, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre las posibles inconsistencias de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que en caso de que la recurrente advierta irregularidades en el actuar del Municipio, tiene a salvo su derecho para ejercer las acciones legales que estime convenientes ante las instancias competentes.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 148/2016/UT, de fecha 28 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, signada por el Director Jurídico y de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta ser **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, promovido en contra del sujeto obligado, por las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 148/2016/UT, de fecha 28 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, signada por el Director Jurídico y de Transparencia.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 2178/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.  
CONSTE.-----

XGRJ